



Victoria, Tamaulipas, a 10 de noviembre de 2009.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**DIP.FELIPE GARZA NARVAEZ.
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.**

En atención a lo dispuesto por la fracción V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal la iniciativa de decreto mediante la cual se reforman los párrafos primeros de los Artículos Primero y Segundo, y se adicionan dos párrafos al Artículo Primero, un párrafo al Artículo Segundo y dos párrafos al Artículo Tercero del Decreto LX-55, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 108, de fecha 4 de septiembre de 2008, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado, afectara los flujos de la operación de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes correspondientes al Puente Internacional Río Bravo-Donna y el Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios o Libre Comercio, que propone el titular del Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 64 y por la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.

C.c.p.- Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Presente.
C.c.p.- Lic. Morelos Canseco Gómez, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.
MCG/yr1



Victoria, Tamaulipas, a 10 de noviembre de 2009.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 64 y la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, por el digno conducto de ese Pleno del H. Congreso del Estado, me permito presentar a su consideración esta Iniciativa de Decreto para que se reformen los párrafos primeros de los Artículos Primero y Segundo, y se adicionen dos párrafos al Artículo Primero, un párrafo al Artículo Segundo y dos párrafos al Artículo Tercero del Decreto LX-55, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 108, de fecha 4 de septiembre de 2008, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado, afectara los flujos de la operación de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes correspondientes al Puente Internacional Río Bravo-Donna y el Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios o Libre Comercio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de todos conocido, a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el comercio exterior se transformó aceleradamente y constituye una de las palancas de impulso al desarrollo para el país, reflejándose en la creación de más industrias, entre ellas la maquiladora, y un incremento significativo en el sector servicios, lo que condujo a la creación de más empleos y beneficios para México, al insertarse en forma más eficiente en el mercado con Estados Unidos de América, que, en porcentaje, representa más del 80% del total de comercio exterior mexicano.

Así mismo se ha sostenido que para ser competitivo a nivel internacional, el mercado estadounidense exige cada vez más seguridad y eficiencia en el traslado de personas y mercancías, por lo cual se requiere de una infraestructura que proporcione un adecuado nivel de servicio, de tal manera que atienda con altos estándares de calidad, las demandas de transporte derivadas del comercio internacional.

De esta manera, la demanda de transporte que ha traído consigo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha generado mayores necesidades de infraestructura relacionada con las comunicaciones y transportes, por lo que es fundamental crear las condiciones que permitan movilizar de forma segura y eficiente, cerca de 270 millones de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

toneladas de carga y 380 millones de pasajeros al año (más de un millón de pasajeros diarios), a lo largo de la frontera norte.

Ahora bien, el modo de transporte predominante para este comercio internacional es el carretero, ya que atiende el 70% de la carga y el 98% de los pasajeros. Por lo anterior, la infraestructura de carreteras, puentes y cruces internacionales resulta fundamental para el desarrollo de las exportaciones mexicanas hacia los Estados Unidos de América. En efecto, actualmente cruzan a ese país por las vías terrestres, alrededor de 4 millones 300 mil camiones de carga por año y de 88 millones de vehículos de pasajeros. Ello ha llevado a la adopción de acuerdos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la construcción de más y mejor infraestructura de puentes internacionales carreteros, que facilite el intercambio de bienes y servicios entre ambos países e incremente la competitividad de la región fronteriza tamaulipeca.

Como quedó apuntado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó el título de concesión correspondiente a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la parte mexicana del Puente Internacional Río Bravo–Donna, así como de su vialidad de acceso.

Para cumplir las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado al recibir la concesión de mérito, el Ejecutivo del Estado estimó necesario que para la edificación de esa obra de infraestructura de comunicaciones terrestres, se implementaran esquemas autofinanciables mediante la aportación de los derechos por concepto de cobro de las cuotas de peaje del Puente Internacional Lucio Blanco–Los Indios o Libre Comercio al financiamiento de la construcción del Puente Internacional Río Bravo–Donna, llevando a la práctica formas de contratación en los términos permitidos por las leyes federales y locales vigentes, así como con base en los términos establecidos en los títulos de concesión de los puentes internacionales a que he hecho referencia, pues ello implicaba la afectación de la totalidad de los flujos de ambos puentes internacionales en esquemas que permitan al Gobierno del Estado cumplir con las obligaciones derivadas de las concesiones aludidas.

Lo anterior originó que el Ejecutivo a mi cargo acudiera ante esa H. Representación Popular, a fin de solicitar autorización para que en nombre y representación del Gobierno del Estado se afectaran los flujos correspondientes a los Puentes Internacionales Lucio Blanco–Los Indios o Libre Comercio y Río Bravo–Donna, así como para que se realizaran los actos jurídicos necesarios que resulten más favorables al Estado de Tamaulipas y le permitan cumplir con sus obligaciones establecidas en las concesiones de dichos Puentes Internacionales y los acuerdos binacionales pactados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Así, al considerar los términos establecidos en los títulos de concesión otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, especialmente en cuanto a los flujos de la operación de las concesiones, se propone identificarlos como derechos de cobro de peaje de los Puentes Internacionales Lucio Blanco–Los Indios y Río Bravo–Donna. Lo anterior para una precisión técnica útil para la contratación de financiamiento por parte de la empresa contratista que obtuvo el fallo favorable correspondiente a la licitación pública nacional del caso.

De igual manera, se plantea establecer principios generales que regirán en torno a la afectación irrevocable del fideicomiso que se constituya para tal efecto, relacionados con los derechos por concepto de cobro de las cuotas de peaje de los Puentes Internacionales en cuestión, el derecho por concepto de indemnización o compensación en caso de rescate, revocación o terminación anticipada de las concesiones, incluyendo todos los recursos que resulten de la explotación de dichos Puentes Internacionales.

También resulta importante establecer los compromisos que adquiere el Gobierno del Estado y la empresa ganadora respecto de los créditos que ésta contrate con una institución financiera para la construcción del Puente Internacional Río Bravo–Donna, derivado de la licitación correspondiente, inclusive se incorpora el establecimiento de premisas debidamente documentadas para uno y otra.

Como puede advertirse, la presente iniciativa no entraña la modificación del sentido de la autorización ya otorgada en el Decreto de origen, sino solamente contiene datos específicos que dan como resultado facilitar las gestiones subsiguientes, ceñidos a principios generales capaces de solventar los intereses entre las partes involucradas, como lo son el Gobierno del Estado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la institución financiera y la empresa contratista ganadora de la licitación.

En virtud de lo expuesto y fundado, para efectos de su estudio, dictamen, deliberación, votación y, en su caso, aprobación, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la presente iniciativa de DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMEROS DEL ARTÍCULO PRIMERO Y DEL ARTÍCULO SEGUNDO, Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO PRIMERO, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO Y DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO LX-55, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 108, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN EL CUAL SE AUTORIZÓ AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

AFECTE LOS FLUJOS DE LA OPERACIÓN DE LAS CONCESIONES OTORGADAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDIENTES AL PUENTE INTERNACIONAL RÍO BRAVO–DONNA Y EL PUENTE INTERNACIONAL LUCIO BLANCO–LOS INDIOS O LIBRE COMERCIO, ASÍ COMO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE RESULTEN MAS FAVORABLES AL ESTADO PARA CUMPLIR CON LOS ACUERDOS BINACIONALES DE DICHOS PUENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primeros del Artículo Primero y del Artículo Segundo, y se adicionan dos párrafos al Artículo Primero, un párrafo al Artículo Segundo y dos párrafos al Artículo Tercero del Decreto LX–55, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 108, de fecha 4 de septiembre de 2008, en el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado, afecte los flujos de la operación de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes correspondientes al Puente Internacional Río Bravo–Donna y el Puente Internacional Lucio Blanco–Los Indios o Libre Comercio, así como para que realice las acciones necesarias que resulten mas favorables al Estado para cumplir con los acuerdos binacionales de dichos puentes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, afecte a un fideicomiso la totalidad de los derechos de cobro derivados de las concesiones de los Puentes Internacionales Lucio Blanco–Los Indios o Libre Comercio y Río Bravo–Donna, así como los flujos que se deriven del ejercicio de tales derechos, en la forma y términos que resulten más favorables para el Estado.

La autorización...

La autorización a que se refiere el primer párrafo de este artículo entraña afectar irrevocablemente al fideicomiso que se constituya con base en los términos y condiciones establecidos en el artículo SEGUNDO del presente Decreto:

- a) Los derechos por concepto de cobro de las cuotas de peaje, obtenidos de las concesiones tanto del Puente Internacional Río Bravo–Donna, como del Puente Internacional Lucio Blanco –Los Indios, incluyendo sus modificaciones y prórrogas;
- b) El derecho por concepto de indemnización o compensación que, en su caso, corresponda pagar al Gobierno Federal en la hipótesis de rescate, revocación o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

terminación anticipada de las concesiones del Puente Internacional Río Bravo–Donna o del Puente Internacional Lucio Blanco –Los Indios; y

c) La totalidad de los recursos que resulten de la explotación tanto del Puente Internacional Río Bravo–Donna como del Puente Internacional Lucio Blanco–Los Indios, o cualquier otro recurso que derive de sus concesiones. Dichos recursos deberán ingresar al patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, el producto de cualquier indemnización o compensación pagadera por el Gobierno Federal en caso de rescate, revocación o terminación anticipada de las concesiones por cualquier otra causa.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que realice las gestiones y actos jurídicos necesarios a fin de que se revierta cualquier otro derecho o ingreso del Puente Internacional Lucio Blanco–Los Indios que actualmente esté afecto en otro fideicomiso, para estar en condiciones de realizar las afectaciones referidas en los incisos que anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO. El fideicomiso que se contrate con base en la autorización a que se refiere el artículo anterior, será destinado única y exclusivamente a cumplir con todas y cada una de las obligaciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas en los términos establecidos en las concesiones correspondientes a los Puentes Internacionales Lucio Blanco–Los Indios y Río Bravo–Donna, mismas que entre otras cosas comprenden las obligaciones del Gobierno del Estado frente a la empresa contratista creada al efecto por la propuesta ganadora de la licitación pública número 57005001–010–08, y el pago de los créditos que esta última obtenga para financiar la construcción del Puente Internacional Río Bravo–Donna, así como sus reestructuras y refinanciamientos, y para cumplir las demás obligaciones o ejercer los derechos que le correspondan en términos del contrato celebrado con el Gobierno del Estado.

Se autoriza al Gobierno del Estado para que constituya un fideicomiso, con participación de la empresa contratista referida en el párrafo anterior, el cual deberá considerar lo siguiente:

a) Que el fideicomiso incluya en su patrimonio, entre otros: (i) los derechos al cobro de las cuotas de peaje derivadas de las concesiones; (ii) la totalidad de los ingresos que resulten de la operación y explotación de los Puentes Internacionales Río Bravo–Donna y Lucio Blanco–Los Indios, o aquéllos que deriven de las concesiones, incluyendo, en su caso, el derecho de percibir cualquier indemnización o compensación pagadera por el Gobierno Federal en caso de rescate, revocación o terminación anticipada de cualquiera de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

concesiones por cualquier otra causa; (iii) los derechos de disposición y el producto de los créditos que obtenga la empresa contratista para financiar la construcción del Puente Internacional Río Bravo–Donna y para cumplir las demás obligaciones o ejercer los derechos que le correspondan en términos de su contrato con el Gobierno del Estado; y (iv) los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se establezcan en el contrato respectivo; y

b) Que el fideicomiso incluya en sus fines, entre otros: (i) recibir los recursos provenientes de créditos destinados a ser aplicados a la construcción del Puente Internacional Río Bravo–Donna, cualquier diverso costo y gasto relacionado, así como al cumplimiento de las demás obligaciones que correspondan a la empresa contratista en términos de su contrato con el Gobierno del Estado; (ii) recibir los derechos al cobro derivados de la operación y explotación de los Puentes Internacionales Río Bravo–Donna y Lucio Blanco–Los Indios, así como los importes que se deriven del ejercicio de dichos derechos, con objeto de que los aplique como fuente de pago de los créditos que hubiera contratado la empresa contratista para financiar la construcción del Puente Internacional Río Bravo–Donna y para cumplir las demás obligaciones o ejercer los derechos que le correspondan en términos de su contrato con el Gobierno del Estado, así como el pago de las contribuciones y gastos de operación y mantenimiento correspondientes, conforme al orden de prelación que se convenga entre las partes. Cualquier otro remanente deberá ser entregado a la empresa contratista.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza...

El Ejecutivo del Estado será responsable frente al Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones emanadas de las concesiones con objeto de mantener su vigencia por el tiempo otorgado, no debiendo modificarlas sin contar previamente con la opinión favorable de la empresa contratista y de los acreedores de los créditos.

El Gobierno del Estado realizará las gestiones y trámites necesarios para que las tarifas de peaje de los Puentes Internacionales Río Bravo–Donna y Lucio Blanco–Los Indios se ajusten de acuerdo con lo previsto en los títulos de concesión de los citados Puentes Internacionales; así como realizar aquellas gestiones y trámites que se requieran en su momento para efectos de someter ante las autoridades competentes aquellas modificaciones que, en su caso, se propongan por los acreedores de los créditos en relación a los títulos de concesión de los Puentes Internacionales referidos. El Gobierno del Estado no podrá autorizar exenciones o descuentos en las tarifas de peaje de los Puentes Internacionales, salvo que sea por disposición de la ley o cuente con el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

consentimiento de la empresa contratista y los acreedores de los créditos contratado por esta última para financiar la construcción del Puente Internacional Río Bravo–Donna y para cumplir las demás obligaciones o ejercer los derechos que le correspondan en términos de su contrato con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. El objeto...

Igualmente...

ARTÍCULO QUINTO. El Ejecutivo...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos primeros del artículo primero y del artículo segundo, y se adicionan dos párrafos al artículo primero, un párrafo al artículo segundo y dos párrafos al artículo tercero del Decreto LX–55, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 108, de fecha 4 de septiembre de 2008, en el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado, afecte los flujos de la operación de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes correspondientes al Puente Internacional Río Bravo–Donna y el Puente Internacional Lucio Blanco–Los Indios o Libre Comercio, así como para que realice las acciones necesarias que resulten mas favorables al Estado para cumplir con los acuerdos binacionales de dichos puentes.